



Chihuahua
Gobierno del Estado

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
N° C.P.S.-006-2016-P

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, POR CONDUCTO DE SU COORDINADOR GENERAL, EL LIC. SERGIO JURADO MEDINA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “PROMOTORA” Y POR LA OTRA LA LIC. DIANA CRISTINA LEGARDA LOZOYA, A QUIEN SE LE DENOMINARA “LA PROFESIONISTA”; EXPUESTO LO ANTERIOR, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara “PROMOTORA”:

I.1.- Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato.

I.2.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta; el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.3.- Que el Lic. Sergio Jurado Medina, acredita su personalidad y facultades con las cuales se ostenta mediante el nombramiento otorgado a su favor con fecha tres de noviembre del año dos mil diez, por el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta al cargo conferido y con fundamento en lo establecido en los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y Art. 13° del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.4.- Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.5.- Que requiere de los servicios de “**LA PROFESIONISTA**” para brindar apoyo al Consejo para el Desarrollo Económico de Chihuahua (CODECH), en el desarrollo de funciones de seguimiento y apoyo a temas de comunicación y diseño de imagen.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número de expediente y del Expediente



William Shakespeare No. 163
Complejo Industrial Chihuahua
Chihuahua, Chih. México
Tel. +52 (614) 442-3360
Fax +52 (614) 442-3397

Handwritten signatures and stamps:
XIII
Diana Legarda
Chihuahua vive

I.6.- Que para fines del presente Instrumento Legal señala el domicilio ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA”:

II.1.- Que es una persona física, mexicana, mayor de edad, con plena capacidad de ejercicio para suscribir el presente instrumento.

II.2.- Que cuenta con registro federal de causantes LELD910923UFA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3.- Que cuenta con la experiencia profesional, antecedentes académicos, y los conocimientos necesarios para desarrollar los servicios profesionales que requiere “**PROMOTORA**”, para cumplir sus objetivos.

II.4.- Que es su voluntad prestar a “**PROMOTORA**” los servicios que se describen en el presente Contrato y obligarse en los términos del mismo.

II.5.- Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle Mezcaleros 4917, Colonia Burócrata Estatal, Código Postal 31210, esta ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

Las partes reconocen la personalidad con que comparecen y que es de su interés celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se sujeta al tenor de lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- “**LA PROFESIONISTA**” prestará a “**PROMOTORA**” los servicios profesionales consistentes en el desarrollo de funciones de seguimiento y apoyo a temas de comunicación y diseño de imagen del Consejo para el Desarrollo Económico de Chihuahua (CODECH).

SEGUNDA.- Para lograr lo anterior, “**LA PROFESIONISTA**” llevará a cabo su trabajo en sus propias instalaciones o en los lugares de campo y diversos donde se requiera, de acuerdo al servicio.

TERCERA.- “**LA PROFESIONISTA**” prestará sus servicios en coordinación con el personal técnico y de asesoría que el Coordinador General de “**PROMOTORA**” designe, obteniendo de las personas designadas la información que sea relevante y suficiente para la realización del objeto del presente contrato e informándoles a su vez sobre los avances que tenga en los servicios encomendados.

Diana Legada

“PROMOTORA” podrá evaluar y supervisar, por sí mismo o a través de terceras personas, el cumplimiento por parte de “LA PROFESIONISTA” de sus obligaciones objeto del presente contrato.

CUARTA.- “LA PROFESIONISTA” se obliga además a:

- a) No delegar ni subcontratar con persona física o moral alguna, total o parcialmente, las obligaciones y responsabilidades que contrae por virtud de este instrumento, salvo autorización previa y por escrito de “PROMOTORA”; y
- b) Informar oportunamente a “PROMOTORA” los hechos y razones que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, las obligaciones que le señala el presente contrato.

QUINTA.- “PROMOTORA” pagará mensualmente a “LA PROFESIONISTA” la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), menos la retención del Impuesto sobre la Renta (I.S.R.); previa entrega del comprobante fiscal que reúna los requisitos fiscales correspondientes a entera satisfacción de la “PROMOTORA

SEXTA.- La vigencia del contrato surtirá efectos a partir del día primero de enero del dos mil dieciséis, finalizando en fecha treinta y uno de diciembre del mismo año.

SÉPTIMA.- “LA PROFESIONISTA” utilizara el material y equipo que cumpla con las normas de calidad requeridas para tales efectos, los servicios se efectuaran a entera satisfacción de “PROMOTORA”; así mismo, responderá en su totalidad por los vicios ocultos, daños, perjuicios y/o defectos ocasionados por negligencia o inobservancia en que incurra en su trabajo, afectando con esto a “PROMOTORA” y/o terceros, hasta por un plazo de doce meses posteriores a la recepción de los trabajos prestados.

OCTAVA.- Cuando se requiera trabajos fuera del objeto del contrato, “LA PROFESIONISTA” expondrá a “PROMOTORA” la situación; así mismo, “PROMOTORA” analizará, revisará y aprobará en su caso previo su ejecución, sin la autorización expresa por parte de “PROMOTORA” no deberá iniciar los trabajos.

NOVENA.- En caso de incumplimiento, “LA PROFESIONISTA” deberá pagar una pena convencional del 20% (veinte por ciento) sobre el valor total del servicio por daños y/o perjuicios ocasionados a “PROMOTORA”.

DÉCIMA.- “LA PROFESIONISTA” manifiesta que en caso de contratar personal para las actividades que se describen en la Cláusula Primera de este instrumento; como patrón del personal que ocupa por motivo de los trabajos materia del presente contrato, las relaciones

Diana Legado
[Handwritten signature]

que surjan con dichas personas, serán directa y exclusivamente con **“LA PROFESIONISTA”**, así mismo, cualquier conflicto que resulte a raíz de esa relación laboral será exclusiva responsabilidad de **“LA PROFESIONISTA”**; quedando **“PROMOTORA”** libre de toda responsabilidad o reclamación que pretendiera hacer por este concepto de seguridad social o laboral o de cualquier otra índole el personal de **“LA PROFESIONISTA”**.

DÉCIMA PRIMERA.- “LA PROFESIONISTA” no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos del trabajo encomendado, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General o el representante legal de **“PROMOTORA”**. El trabajo encomendado es para uso único y exclusivo de **“PROMOTORA”**. **“LA PROFESIONISTA”** no proporcionara a terceros, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General del Organismo, la información que le sea proporcionada para la ejecución del trabajo encomendado en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA PROFESIONISTA” se somete expresamente a las facultades conferidas al C. Gobernador Constitucional del Estado en sus Arts. 1646 y 1647 del Código Administrativo del Estado, donde se le faculta para rescindir administrativamente el contrato por medio de oficio que contenga la(s) causa(s) de incumplimiento, sin responsabilidad para **“PROMOTORA”** por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- “PROMOTORA” podrá suspender temporalmente en todo o parte los servicios contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razón de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva. El contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA CUARTA.- Para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación las partes lo resolverán de común acuerdo; En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente convenio las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de los H. Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

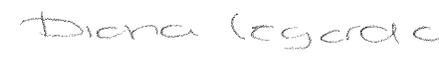
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LAS PARTES DECLARAN ESTAR CONFORMES Y ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, ALCANCE Y VALOR LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EL PRESENTE CONTRATO CONTIENE, POR LO QUE RATIFICAN Y FIRMAN EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Diana Legorac
[Handwritten signature]

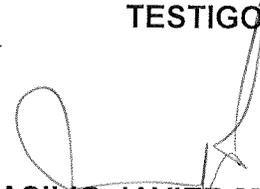
"PROMOTORA"


LIC. SERGIO JURADO MEDINA
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

"EL PRESTADOR"


LIC. DIANA CRISTINA LEGARDA LOZOYA

TESTIGOS.


C.P. BASILIO JAVIER MARRUFO PÉREZ
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE
PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.


LIC. FERNANDO BAEZA CHÁVEZ
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA DE LA
INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

ESTA HOJA DE FIRMAS 5/5, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO C.P.S.-006-2016-P, QUE CELEBRA, PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE Y LA LIC. DIANA CRISTINA LEGARDA LOZOYA; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE